

ACTA N° 337.- En la ciudad de Montevideo, el trece de octubre de dos mil once, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Carlos Ma. Milano, por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum y por la Auditoría Registral, la Esc. Lucía Martínez.- Se convoca de acuerdo a la temática a considerar, a los Escribanos Dinorah Carrano y Raúl Camaño.-

57/2011.- Informe del Esc. Daniel Ramos (Exp. 116/2011).- La Comisión Asesora entiende que asiste razón al informante, debiendo modificarse la Resolución No. 2/11 en los siguientes aspectos: 1) el inciso segundo del literal a) del artículo 1°, debiera ubicarse a continuación del literal b), por estar referido a situaciones posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 16.871. 2) Debería modificarse la redacción del literal b) de la nombrada resolución, aclarando que se está refiriendo a "solicitudes de los interesados, de rectificación de aquellos asientos registrales posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 16.871, en los cuales no se haya cumplido con el tracto sucesivo...". 3) Eliminarsé el inciso final del mismo artículo, que refiere a las situaciones previstas en los artículos 67 a 69 de la Ley N° 16.871, por no corresponder al ámbito de aplicación de la resolución. La comisión encomienda al Esc. Carlos Ma. Milano la redacción de un proyecto de nueva resolución que recoja estos lineamientos. **UNANIMIDAD.** -----

58/2011.- Oposición a la calificación registral del Esc. Ernesto Martínez (Exp. 111/2011).- La Comisión comparte íntegramente el informe de la Registradora Escribana Giannina Filotto considerando que las normas vigentes (leyes 9.328 de 24 de marzo de 1934 y 17.930, de 19 de diciembre de 2005) imponen al Registro el deber de controlar el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y el Tributo de Enseñanza Primaria, no existiendo norma que exonere del mismo a la inscripción de Certificados de Resultancias de Autos. Se encomienda al Esc. Raúl Camaño la redacción de un informe ampliatorio. **UNANIMIDAD.** -----

Se retira de Sala el Esc. Raúl Camaño.-----

59/2011.- Petición de la Esc. María Ofelia Arbiza (Exp. 97/2011).- La Comisión entiende que no corresponde hacer lugar a la petición de la solicitante. La corrección del asiento registral de la inscripciones 45073 y 45236 no es necesario realizarlo ahora, porque ya se efectuó, según indica el Técnico Registrador Esc. Enrique Marna (fs. 73), con fecha 4 de

febrero de 2011 –actuación que fue corroborada por esta Comisión– y como prescribe el artículo 71 de la Ley 16.871, respecto de terceros las rectificaciones solo les serán oponibles desde la fecha en que se realizan, es decir que no tienen efecto retroactivo. Se deja constancia además, de conformidad a lo consignado por el Esc. Marna, que cuando la peticionante obtuvo la información registral (solicitud 9028 de 10/2/2009), la modificación referida no se había realizado aun, pues al momento de calificarse el documento (cte. 6001, de fecha 28/2/2008), el registrador no vinculó la variante de apellido con la inscripción originaria. **UNANIMIDAD.** -----

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.-

